



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** DPPT - CL - CUDAP 62180/14 - SISA 11536 - FAGUNDES E.L. - RESOLUCION

---

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el EXP S04:0062180/14; y

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que las presentes actuaciones se originaron sobre la base de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina, de la que se desprende que la señora Ester Lía FAGUNDES (DNI 10.966.063) se desempeñaría simultáneamente en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (en adelante, INCUCAI) y en el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, CUCAIBA).

Que con fecha 18 de noviembre de 2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos de la agente precitada.

Que el INCUCAI informó que la señora Ester FAGUNDES ingresó en dicha institución el 30 de diciembre de 1987, en planta permanente –nivel D, grado 9-, y que se desempeña como Coordinadora Operativa de Trasplante (administrativa), con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales.

Que el horario de los Coordinadores se asigna a cada uno de conformidad con la organización interna de la guardia médica operativa, la cual permanece en funcionamiento 24 horas, los 365 días del año. En tal sentido, la agente FAGUNDES presta servicios semanalmente los días lunes de 19:30 a 07:30 horas y los días jueves de 07:30 a 19:30 horas. Las restantes horas de categoría (40 horas semanales) quedan a disponibilidad de la Dirección Médica según necesidades operativas.

Que, por su parte, el CUCAIBA indicó que la agente se desempeñó desde el 01 de marzo de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2014 en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - CUCAIBA, como instrumentadora quirúrgica, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Que, actualmente, la señora FAGUNDES presta servicios en el INCUCAI –dentro del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante-, funciones que se certifican mensualmente por intermedio del INCUCAI (conforme disposición CUCAIBA N° 732/14).

Que ante un nuevo requerimiento CUCAIBA aclaró que la señora FAGUNDES cumplía una guardia activa

de veinticuatro horas en la sede del Servicio de Procuración los días sábados a domingo de 9 a 9 horas y el resto de su jornada laboral con guardias los miércoles según el criterio adoptado para el personal del régimen de la Ley 10.430 que cumple tareas de guardia por Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto-Acuerdo 6265/88. Acompaña copia de las planillas de asistencia desde el 2012 a la fecha.

Que mediante Nota DPPT N° 2175/15 se corrió traslado de las actuaciones a la agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que la denunciada presentó un descargo, en el que efectúa una reseña de su historia laboral, tanto en el INCUCAI como en el CUCAIBA.

Que allí manifiesta que los horarios que cumple en ambas instituciones se encuentran de acuerdo a lo requerido por éstas, en función de las necesidades derivadas de su labor.

Que informa su horario laboral en sendas instituciones, a saber: INCUCAI guardia de 12 (doce) horas los días jueves de 07:30 a 19:30 horas, guardia de 12 (doce) horas los días lunes de 19:30 a 07:30 horas, y las 16 (dieciséis) horas restantes quedan a disposición del servicio en distintas modalidades y según necesidades operativas. En el CUCAIBA, desarrolla una guardia activa de 24 (veinticuatro) horas los días viernes y guardia pasiva los días miércoles.

Que la agente entiende que no hay superposición de horarios y que existe margen de tiempo suficiente para trasladarse de un lugar de trabajo al otro.

Que agrega que el cargo de Coordinador debe tener una formación específica para afrontar las responsabilidades que se le atribuyen. A su vez, resalta que –entre otros cursos- realizó en el INCUCAI la “Tecnatura en Coordinación Operativa de Trasplante” con una carga de 208 (doscientos ocho) horas.

Que, asimismo, adjuntó a su presentación el expediente del INCUCAI N° 1.2002.4638000415/15-2, a través del cual se solicitó la incorporación de la actividad de Coordinación Operativa de Trasplante de Órganos como auxiliar de la medicina.

Que, por último, pidió que se contemple su actividad como de colaboración con la medicina y solicitó se requiera a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD, informe el estado del expediente citado en el párrafo precedente, solicitud a la que se hizo lugar.

Que en su respuesta, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD manifestó que el expediente se encuentra aún tramitando en el INCUCAI.

Que en la Nota 597 del 19 de mayo de 2016 –acompañada a la respuesta- surge que el INCUCAI, a través del Departamento de Normatización y Capacitación dependiente de la Dirección Médica, se encuentra llevando adelante las acciones tendientes a obtener el reconocimiento de la carrera de Coordinador Operativo de Transplante por parte de las autoridades correspondientes.

Que corrido un nuevo traslado de las actuaciones, la señora FAGUNDES ratificó lo manifestado en su anterior descargo. A su vez, solicitó se tenga presente su formación técnica – profesional con matrícula nacional y provincial, “... requisito indispensable para ingresar en CUCAI-INCUCAI a los efectos...” de desempeñarse como coordinadora nacional de trasplante.

**II.-** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, puntos 5 y 6 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la Oficina Anticorrupción interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (en adelante, ONEP) que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional

(Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3; Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1° preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el objeto del sublite consiste en determinar si la agente Ester Lía FAGUNDES se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INCUCAI y en el CUCAIBA.

**III.-** Que conforme el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9° (cumplimiento íntegro de los horarios laborales, tiempo suficiente para el desplazamiento de un trabajo a otro, etc.).

Que a los fines del citado decreto se consideran profesiones del arte de curar a las desempeñadas por médicos, odontólogos, farmacéuticos (Ley N° 12.921, artículo 1°) y obstétricas.

Que por Decreto N° 1053/1990 (artículo 1°) se incorporó a las disposiciones del artículo 10 del Decreto N° 8.566/61, a los agentes que desempeñen las actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología, enunciadas en el artículo 42 de la Ley N° 17.132 y en los Decretos complementarios dictados en su consecuencia.

Que el artículo 42 de la Ley N° 17.132 no incluye expresamente, entre las actividades de colaboración de la medicina, la que ejercen los Coordinadores Operativos de Trasplante.

Que si bien el artículo 2 de la Ley 17.132 expresa que “... *se considera ejercicio: (...) c) de las actividades de colaboración de la Medicina u Odontología; el de las personas que colaboren con los profesionales responsables en la asistencia y/o rehabilitación de personas enfermas o en la preservación o conservación de la salud de las sanas, dentro de los límites establecidos de la presente ley*”, luego parece incluir en esta definición sólo aquellas actividades para las que se requiere título habilitante.

Que en tal sentido, el artículo 44 agrega que “...*Podrán ejercer las actividades a que se refiere el artículo 42: a) los que tengan título otorgado por Universidad Nacional o Universidad Privada y habilitado por el Estado Nacional; b) los que tengan título otorgado por universidad extranjera y hayan revalidado en una universidad nacional; c) los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras que hayan cumplido los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a sus títulos; d) Los que posean título otorgado por escuelas reconocidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública, en las condiciones que se reglamenten.*”

Que, por su parte, el artículo 43 estipula que “*El Poder Ejecutivo Nacional podrá reconocer e incorporar nuevas actividades de colaboración cuando lo propicie la Secretaría de Estado de Salud Pública, previo informe favorable de las Universidades*”.

Que la excepción que se establece para los profesionales del arte de curar y sus auxiliares (prevista también en el Decreto 12.557/55 ratificado por Resolución 12.011/62), frecuente en la legislación comparada, está justificada en la naturaleza de la prestación (en muchos casos ejercida a través de guardias) y en la necesidad de no poner trabas al nombramiento y desempeño de profesionales de los que depende la salud de la población.

Que en el presente caso debe analizarse si la función desempeñada por la agente debe considerarse incluida en la excepción prevista en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61.

Que la misma consiste en coordinar la logística del proceso de procuración, distribución y asignación de órganos, en función de las instrucciones impartidas por el Director Médico (toma de denuncia de procesos de donación; operación del sistema institucional SINTRA - Sistema Informático Nacional de Trasplante de la República Argentina-; solicitudes de servicios intra-operativos; coordinación de transporte de órganos y tejidos a las distintas jurisdicciones; información telefónica a la sociedad).

Que de las constancias este expediente no surge la exigencia de título habilitante para desempeñar el cargo de Coordinador Operativo de Trasplante en las instituciones dedicadas al trasplante de órganos, no obstante lo cual, la denunciada manifiesta haber aprobado múltiples cursos, entre ellos, la “Tecnicatura en Coordinación Operativa de Transplante”, dictado por el INCUCAI.

Que de la respuesta brindada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, no se desprende que la actividad se encuentre actualmente categorizada como auxiliar de la medicina, más allá de que se esté propiciando su inclusión entre aquellas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 17.132.

Que, más allá de la no inclusión del cargo en la norma precedentemente señalada, resulta opinable la consideración de la actividad de los Coordinadores Operativos de Trasplante en la categoría de auxiliares de la medicina, a los fines previstos en el artículo 1º del Decreto N° 1053/1990.

Que en atención a lo expuesto y las particularidades presentadas por este caso, estimo pertinente remitir los presentes actuados a la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 8566/61 a fin de que se expida acerca de la configuración de incompatibilidad por el desempeño simultáneo, por parte de la Sra. FAGUNDES, en el ámbito del INCUCAI y en el CUCAIBA.

Que, a todo evento, se deja constancia de que en el presente expediente no se ha constatado que la denunciada haya incurrido en superposición horaria o incumplido su carga horaria, por lo que en caso de encuadrar la actividad en las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, se encontrarían cumplidas las exigencias del artículo 9º del citado decreto.

**IV.-** Que tomaron debida intervención la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**V.-** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

la SECRETARIA DE ETICA PUBLICA, TRANSPARENCIA y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a efectos de que, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, tome debida intervención y se expida acerca del desempeño simultáneo de cargos de la Sra. Ester Lía FAGUNDES (DNI 10.966.063) en el INCUCAI y en el CUCAIBA.

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. Oportunamente archívese

